

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17466

ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se concede a «Plásticos de Molina, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno por exportaciones, previamente realizadas, de cajas y barriles para transporte.

Ilmo. S.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos de Molina, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno por exportaciones, previamente realizadas, de cajas y barriles para transporte,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Plásticos de Molina, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida García Lorca, Molina de Segura (Murcia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta y baja densidad (P. A. 39.02.A.1 y A.2), empleado en la fabricación de cajas y barriles para transporte (P. A. 39.07.B.3), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de polietileno contenidos en los productos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos del mismo polietileno. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17467

ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se concede a «Juguetes y Estuches, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno normal antichoque y hojalata electrolítica por exportaciones, previamente realizadas, de diversas clases de juguetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes y Estuches, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno normal antichoque y hojalata electrolítica por exportaciones, previamente realizadas, de juguetes, con mecanismo de resorte, eléctricos u otros,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Juguetes y Estuches, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida don Joaquín Villanova, 16, Ibi (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno normal antichoque (P. A. 39.02.C.1) y hojalata electrolítica (partida arancelaria 73.13.D.3.a.I), empleados en la fabricación de juguetes, con mecanismo de resorte, eléctricos u otros (partida arancelaria 97.03.A, B y C), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos del citado poliestireno contenidos en los juguetes exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 90 gramos de dicho poliestireno. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada.

Por cada 100 kilogramos netos de la citada hojalata contenidos en los juguetes exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 111 kilogramos con 110 gramos de dicha hojalata. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes, en peso, que de cada una de las dos materias primas objeto de reposición continua cada modelo de juguete a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección

General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17468 *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Micromotor, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1971, en el sentido de sustituir la importación de chapa magnética por la de fleje magnético.*

Ilmo. Sr.: La firma «Micromotor, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de enero de 1972) para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de motores para frigoríficos de uso doméstico y lavadoras automáticas, solicita su modificación, en el sentido de que figure como mercancía de importación el fleje magnético en lugar de la chapa magnética.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Micromotor, S. A.», con domicilio en Lamiaco-Lejona (Vizcaya), calle Marcelino Oreja, 17, por Orden de 24 de diciembre de 1971, en el sentido de quedar sustituida la importación de chapa magnética que presente una pérdida en vatios/kilogramos de 2,8 (P. A. 73.13.A.3) por el fleje magnético que presente una pérdida en vatios/kilogramos de 2,8 (P. A. 73.12.A.3).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de junio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1971 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17469 *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se amplía el saldo máximo para las importaciones de concentrado de naranja en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», de Gandia (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Vital, Carlos Schneider, S. A.», en solicitud de que le sea ampliado el saldo máximo de concentrado de naranja establecido en su concesión de admisión temporal, que le fué autorizado a la misma por Orden de este Departamento de fechas 14 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto del mismo año),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto ampliar el saldo máximo establecido en el apartado 6.º de la Orden de este Ministerio de 14 de julio de 1966, el cual quedará redactado así: «El saldo máximo de la cuenta será de 650.000 kilogramos de zumos concentrados de naranja con destino a la exportación, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17470 *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fernando Palmero Herrera» por Orden de 5 de noviembre de 1968 y modificación posterior, en el sentido de cambiar la denominación social por la de «Fernando Palmero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Fernando Palmero Herrera» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 13), modificada por la de 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previas de tablero contrachapado, solicita su modificación en el sentido de cambiar la denominación social por la de «Fernando Palmero, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fernando Palmero Herrera», con domicilio en Chirivella (Valencia), barrio de San Ramón, por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 y modificación posterior, en el sentido de que su denominación social sea «Fernando Palmero, Sociedad Anónima».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1968 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17471 *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Heraclio Fournier, S. A.», por Orden de 21 de octubre de 1971 y ampliación posterior, en el sentido de ampliar sus saldos máximos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Heraclio Fournier, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre), ampliada por Orden comunicada de 3 de febrero de 1972, para la importación de papeles y cartones utilizados en la confección de diversos productos gráficos, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de ampliar los saldos máximos de los diversos tipos de papel.